

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | |
|--------------------------------|--------------------------|----|
| MADRID..... | Por un mes, pesetas..... | 4 |
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS | Por tres meses..... | 13 |
| BALEARES Y CANARIAS..... | Por seis meses..... | 23 |
| | Por un año..... | 46 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... | 25 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 25 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El General encargado del mando en Vitoria da cuenta de que la contraguerrilla de Miranda tuvo anteayer dos encuentros con igual número de partidas carlistas en Subijana y Basquiñuelas, causándoles en el primero varios heridos y un prisionero, y en el segundo ocho muertos y 14 heridos, rechazándolas de dichos puntos hasta la Sierra de la Conduta. La expresada contraguerrilla ha tenido dos individuos muertos y cinco heridos.

La misma Autoridad participa haberse presentado á indulto en Nanclores el Brigadier carlista Cecilio Valluerca, titulado Comandante general de la provincia de Alava, donde ejercia la mayor influencia entre sus partidarios.

REAL DECRETO.

Accediendo á las reiteradas instancias de D. Emilio Alcalá Galiano, Conde de Casa-Valencia,
 Vengo en aceptar la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado del cargo de Ministro de Estado; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Joaquin Jovellar.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion los servicios del Coronel del regimiento infanteria Fijo de Ceuta D. Alejandro Picazo y Martinez, y muy especialmente el mérito que contrajo en la accion de Prades, ocurrida bajo su mando el dia 26 de Enero último; en el ataque y rendicion del castillo de Flix el 19 de Junio siguiente, y en las operaciones á que ha concurrido formando parte del ejército de Cataluña hasta la pacificacion del Principado,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del referido ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Jovellar.

Teniendo en consideracion los servicios prestados por el Coronel del regimiento infanteria de Valencia D. José Rodriguez Trelles, y muy especialmente el mérito que contrajo en la accion de Oricain, ocurrida contra las facciones carlistas el 24 del actual,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe

del ejército del Norte y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Jovellar.

En consideracion á los distinguidos servicios del Capitan de navio de primera clase D. Luis Bula y Vazquez, y muy particularmente á los que prestó en 1873 siendo Comandante principal de Marina de la isla de Puerto-Rico,

Vengo en concederle, á propuesta del Capitan general de la referida isla y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de las designadas para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Jovellar.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto se provean 20 plazas de segundos maquinistas, 25 de terceros y 30 de cuartos con los individuos que, llenando las condiciones de reglamento, resulten con mejores notas en los exámenes que con arreglo al mismo se verifiquen en los Departamentos y Apostaderos; á cuyo efecto, y para facilitar á los interesados la concurrencia á dichos actos sin perjuicio del servicio, se declara época hábil para poderse examinar hasta 15 de Mayo próximo en los Departamentos y 30 de Abril en los Apostaderos desde la publicacion en los mismos del correspondiente anuncio. De las referidas plazas, cuatro de segundo, cinco de tercero y seis de cuarto, se cubrirán en el Apostadero de Filipinas, y el resto en el de la Habana y Departamentos: en el caso de que resulte en ellos con exceso número de individuos que llenen los requisitos de reglamento, se cubrirán las plazas en proporcion al de presentados en cada uno; bien entendido que el que preste exámen en un Arsenal no podrá despues verificarlo en otro en esta convocatoria. Terminado el plazo indicado para los exámenes, remitirá V. E. inmediatamente á este Ministerio las actas de exámen de todos los que hayan sido aprobados, y una relacion nominal de los desaprobados para la resolucion que proceda. Para quela presente convocatoria tenga la publicidad conveniente, dispondrá V. E. su insercion en el *Diario oficial* de ese {Departamento} ó provincia {Apostadero}.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1875.

DURAN.

Sr. Capitan ó Comandante general del Departamento ó Apostadero de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion general con motivo de la solicitud interpuesta por varias Compañias de ferro-carriles para que se les exima del sello del Estado en los diferentes documentos ó comprobantes del servicio de explotacion, y se revoque la orden dictada por ese centro

en 4 de Octubre de 1874. En su virtud, y visto el caso 4.º del art. 18 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861:

Visto el acuerdo apelado de esa Direccion:

Visto el decreto de 26 de Febrero de 1874:

Considerando que el citado caso 4.º del art. 18 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 preceptúa que lleven el sello suelto de 50 céntimos de real los recibos de 300 ó más reales que expidan los Administradores ó encargados del despacho de cualquiera clase de transportes, tanto de mercancías como de viajeros, en cada papeleta, billete ó resguardo que den por recibo del precio de conduccion; en cuyo precepto no pueden ménos de hallarse comprendidos, así los billetes dados á los viajeros por las Compañias en cambio y como garantía de la cantidad que por el precio del transporte reciben las mismas, como los talones de mercancías que han de ser trasladados de un punto á otro por aquellas en virtud de la suma recibida:

Considerando que aun cuando los billetes y talones no lleven firmas, como por regla general suelen llevar los recibos, están sin embargo llenos de contraseñas y números que hacen el efecto de aquella, y en su esencia no son otra cosa que documentos con los que el que los posee acredita haber entregado á la Compañia la cantidad que en ellos se expresa, en cuya virtud se exige el servicio de transporte, cuya naturaleza es precisamente la de todos los recibos; y que además el citado art. 18 dice terminantemente que están sujetas al impuesto de que se trata las papeletas y billetes que se dan á los viajeros por recibo del premio de conduccion:

Considerando que el espíritu y letra del art. 18 mencionado dispone que por cada recibo que llegue ó exceda de 75 pesetas se pague por razon del impuesto un sello de 50 céntimos de real ó 12 de peseta, ya sean uno ó muchos los perceptores de aquella cantidad; y que si como si fuesen muchos y á cada uno tocarse cantidad superior á 75 pesetas no habria, sin embargo, necesidad de fijar más que un sello, así tambien debe estamparse un sello en el recibo de la cantidad fijada como limite, aun cuando cada uno de los que hubiesen de percibir aquella suma no la reciban íntegra, ó no llegase su parte á la repetida de 75 pesetas; tanto más, cuanto que las empresas son meras recaudadoras, y nada pueden perder por esta justa y legal interpretacion:

Considerando, por último, que los documentos, como sucede á las declaraciones de expedicion de las mercancías, no se dan en cambio del precio de conduccion ni se hallan comprendidos en el caso 4.º del art. 18 del decreto de 1861, puesto que en este se determina que sólo obligan á aquel impuesto las papeletas, billetes ó resguardos que den por recibo del precio de conduccion los Administradores de las Compañias ó empresas; y que lo contrario seria exigir un doble impuesto por una misma obligacion garantizada por dos documentos, de los cuales uno solo, los talones, representan el recibo por la Compañia de una cantidad;

S. M. el REY, conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría de este Ministerio y la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que se reforme el acuerdo apelado de esa Direccion, considerándose comprendidos en las prescripciones del caso 4.º del art. 18 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, así los billetes de viajeros como los talones de mercancías, pero no las declaraciones de la expedicion de las mismas.

2.º Que el importe del sello lo cobren las empresas á metálico de los viajeros ó de los remitentes de las mercancías, haciéndolo constar en sus registros, y entregando el importe en la Caja de la Administracion económica respectiva, conforme á lo indicado en el párrafo quinto de la citada orden de 4 de Octubre.

3.º Que siendo los sellos de recibos parte de los efectos que constituyen la venta del sello del Estado, cuya recaudación está hoy confiada á la Empresa del Timbre, las Administraciones económicas intervengan con la debida separación los productos á metálico que les entreguen las Compañías de ferro-carriles, y expidan los documentos de su ingreso con aplicación al concepto de movimiento de fondos por remesa de la Tesorería Central, entregando á los Delegados ó Depositarios de la Empresa del Timbre las cartas de pago correspondientes ó certificaciones de referencia, si estas son exigidas por las Compañías que realicen los ingresos.

Y 4.º Que en cuanto á la exigibilidad del sello, se atenga la Administración á la cantidad que en junto importa el talon ó billete, cualquiera que sea el número de impresos á que el mismo corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1873.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Pedro Rodríguez de los Ríos, representante de D. Segundo Varona y Argueso, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Ledesma á inscribir cierto documento, pendiente en esta Dirección general en virtud de apelación interpuesta por dicho interesado:

Resultando que Doña Victoria Argueso y Camaleño, viuda de D. José María Varona y Alpanseque, y sus tres hijos Don Segundo, Doña Petronila y Doña Brígida, en virtud esta última del poder que le fué otorgado por su marido D. Miguel de la Encina y Montes, y aquella en unión del suyo respectivo D. Máximo Cánovas del Castillo, todos mayores de edad y en el concepto de herederos y albaceas del finado D. José María Varona, de acuerdo con los testamentarios del mismo D. Manuel Cantero, D. Ventura de Coisa y Pando y D. Ramon Pasaron y Lastra, procedieron al inventario extrajudicial del caudal relicto, y autorizaron con sus respectivas firmas la liquidación, división y adjudicación practicada por el último como contador-partidor nombrado al efecto, que presentaron después á la aprobación judicial como acto de jurisdicción voluntaria, y solicitando á la vez se elevase á instrumento público una memoria testamentaria que dejó escrita el finado para que sirviese de parte integrante del testamento, todo lo que obtuvieron por auto dictado por el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid en 23 de Octubre del pasado año de 1874:

Resultando que el interesado D. Segundo Varona se proveyó del oportuno testimonio, librado en 20 de Diciembre siguiente por el Notario de Madrid D. Isidro Ortega Salomon, en cuyos registros y en virtud de auto al efecto se protocolaron las operaciones de la testamentaria extrajudicialmente practicadas; y después de haber presentado dicho testimonio para su inscripción en los Registros de Madrid y de Bermillo de Sayago, lo que tuvo lugar respectivamente en 16 de Enero y 1.º de Febrero del corriente año, se denegó en el de Ledesma «por hallarse los defectos: primero, de que las operaciones de inventario, avalúo y partición de los bienes del Ilmo. Sr. D. José María Varona y Alpanseque no han sido aprobadas en escritura pública por los interesados en las mismas, á pesar de su mayor edad, motivo por el que el título presentado carece de las solemnidades necesarias para ser considerado como documento público y fehaciente, sin que baste á revestirle de este carácter su protocolización en virtud de la aprobación judicial recaída, por ser esta aprobación innecesaria, y sólo podría ser considerada precedente si interviniendo menores se tuviese que suplir la falta de licencia judicial para transigir acerca de sus derechos, ó si pusiera término al juicio voluntario de testamentaria, que no aparece provocado; segundo, de no testimoniarse en el mismo en la parte suficiente, ni acompañarse con él, originales del testamento del difunto integrado con la memoria elevada á instrumento público, la partida de sepelio de este y la primera copia de la escritura de poder otorgada por D. Miguel de la Encina y Montes á favor de su esposa Doña Brígida Varona; y tercero, de no determinarse la edad y el domicilio de los interesados; y no apareciendo subsanable el primer defecto, tampoco es admisible la anotación preventiva.»

Resultando que en vista de la anterior negativa se interpuso el presente recurso gubernativo con la expresa solicitud de que se ordenase la inscripción controvertida, alegando como fundamento para ello que el documento presentado es auténtico y expedido por Autoridad judicial competente, y en su virtud inscribible, según los artículos 3.º y 4.º de la ley hipotecaria y reglamento para su ejecución: que el funcionario encargado del Registro carece de atribuciones para examinar la procedencia ó improcedencia de un acto judicial, debiendo limitarse á calificar las formas extrínsecas del testimonio presentado: que no es necesario el testimonio del testamento y memoria testamentaria, porque en los supuestos de las operaciones judiciales aprobadas se hace de los mismos una relación exacta, ni tampoco la partida de sepelio que se presentó en autos y referé también su fecha el documento presentado, ni el poder de D. Miguel de la Encina á su esposa Doña Brígida, porque esta interesada lo exhibió y legitimó su personalidad en los autos originales de donde el testimonio en que así se expresa trae su origen, y en el cual se hace también constar la mayor edad de los interesados; y que el defecto que se advierte sería en todo caso subsanable desde el momento en que se manifiesta que otorgando una escritura pública podrían inscribirse las operaciones de división y adjudicación antes mencionadas:

Resultando que se oyó el informe del Registrador, el que insistió en su negativa por las mismas razones de la nota, que amplió detenidamente, de lo que resulta, entre otros razonamientos, que la forma propia y adecuada de las particiones extrajudiciales es sencillamente la escritura pública, como lo dispone la Real orden de 5 de Febrero de 1867, que el intere-

sado cita en su apoyo, por más que aunque dispusiese otra cosa nada significaría para el caso en cuestión por ser anterior á la ley hipotecaria vigente: que el testamento otorgado por el D. José Varona, así como también la memoria testamentaria, constituyen el título primordial del que derivan su cualidad de herederos tanto el recurrente como sus demás hermanos; motivo por el que debe ser objeto preferente de la inscripción, no sólo á los efectos del art. 23 de la ley hipotecaria, sino de conformidad á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 21 de la misma; y que en todo caso debería siempre acompañarse original ó testimoniarse en la parte necesaria dicho testamento, para que el funcionario encargado del Registro pueda cumplir con lo dispuesto en el art. 18: que en el mismo caso se encuentra la escritura de poder otorgada por D. Miguel de la Encina y Montes á favor de su esposa Doña Brígida, por la razón de ser necesario, con arreglo á derecho, la licencia marital para contratar y obligarse: que, según previene el artículo 48 del reglamento de la ley hipotecaria, debe archivarse en la oficina la partida que acredita la fecha del fallecimiento de una persona siempre que se pretenda la inscripción á nombre de su heredero: que la instrucción sobre el modo de redactar instrumentos públicos sujetos á inscripción exige que se exprese la edad, estado, profesión y domicilio de los interesados; y por último, que el defecto de no haberse hecho constar en escritura pública la aprobación, conformidad y ratificación de los interesados en las operaciones de que se trata deben calificarse de insubsanables por el contexto del art. 3.º de la ley hipotecaria y por el 409 de la misma:

Resultando que el Juez de primera instancia de Ledesma dictó providencia en el sentido de no haber lugar al presente recurso, porque el título presentado no merece el calificativo de documento público ó auténtico, no procediendo por consiguiente la inscripción del mismo:

Resultando que notificada á las partes la anterior providencia, apeló de la misma la representación de D. Segundo Varona; y elevado el recurso al Presidente de la Audiencia del distrito, se confirmó la sentencia apelada por los mismos méritos que la de primera instancia:

Resultando que pendiente el recurso en esta Dirección general, se presentó una instancia por D. Segundo Varona y Argueso haciendo constar que ha llegado á su conocimiento que en la hijuela de sus respectivos bienes no insertó el Notario autorizante el oportuno testimonio de la ratificación que por parte de todos los interesados se hizo en el escrito que los mismos presentaron al Juzgado aprobando las operaciones particionales, por lo que ha considerado, para que esta Superioridad pueda mejor proveer, interesar del Juzgado que mande librar el oportuno testimonio de las expresadas ratificaciones, así como también de las diligencias en que consta que la partición fué puesta de manifiesto en la Escribanía por el término de ocho días sin que se dedujera ninguna reclamación; todo lo que en efecto consta de dicho testimonio, mandado librar por el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista en 3 de Octubre último, y expedido por el Notario Don Benito Pasaron y Gancedo, sustituto del de igual clase Don Isidro Ortega Salomon:

Vistos la ley 1.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación; los artículos 492, 493 y 1.207 de la ley de Enjuiciamiento civil; los 3.º de la ley hipotecaria, y 6.º, 8.º y 48 del reglamento general dictado para su ejecución; las Reales órdenes de 5 de Febrero y 7 de Setiembre de 1867:

Considerando que, según la doctrina consignada en los artículos 492 y 493 de la ley de Enjuiciamiento civil, los interesados en una testamentaria, cuando no procede el juicio necesario, pueden adoptar los acuerdos que estimen convenientes sobre la manera de practicar el inventario, avalúo, división y adjudicación del caudal hereditario:

Considerando que, en uso de esta facultad, todos los interesados en la testamentaria de D. José María Varona y Alpanseque adoptaron varios acuerdos acerca del modo de formar el inventario, liquidación, partición y adjudicación de los bienes relictos al fallecimiento de aquel, nombrando unánimemente contador al Letrado D. Ramon Pasaron y Lastra, otro de los albaceas designados por el testador; cuyos acuerdos, por haber sido debidamente ratificados ante el Juez de primera instancia cuando dichos interesados solicitaron su intervención en virtud del derecho que les concede el art. 1.207 de la citada ley, tienen toda la validez, firmeza y solemnidad propias de los instrumentos otorgados á presencia de la Autoridad judicial:

Considerando que al aprobar el referido Juez la liquidación, división y adjudicación de la herencia del finado Varona, no suplió el consentimiento de los interesados, como equivocadamente supone el Registrador, sino que autorizó el que los mismos habían prestado en la diligencia de ratificación á todas las obligaciones que el contador-partidor les imponía:

Considerando que la forma adoptada por los referidos interesados para autorizar el contrato de partición y adjudicación del caudal común, no solamente se halla expresamente autorizada por los citados artículos 492 y 493 de la ley de Enjuiciamiento civil, sino en términos absolutos y generales por la doctrina de la ley 1.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación, en razón á que consta de una manera legal y pública la ratificación de los partícipes de la mencionada herencia en todas las declaraciones y adjudicaciones hechas en su nombre por el contador-partidor, sin que por otra parte exista disposición alguna que imponga á los coherederos la necesidad de autorizar en forma de escritura pública el contrato de división de los bienes de la herencia para que sea válido, como existe respecto de los contratos de enfiteusis y de hipoteca voluntaria:

Considerando que el haberse extendido en documento privado las referidas operaciones de inventario, avalúo y división no impide que estas tengan hoy el carácter de instrumento público, por cuanto adquieren esta consideración en virtud de la ratificación de los interesados ante la Autoridad judicial del auto de aprobación dictado por el Juez de primera instancia dentro de la esfera de sus atribuciones, y de la protocolización de los mismos en el Registro de un Notario público de esta Corte, por cuya razón el testimonio librado por este último y presentado en el Registro reúne los requisitos que exigen los artículos 3.º de la ley y 8.º del reglamento para que pueda ser inscrito como documento auténtico:

Considerando que, á pesar de ser inscribible el expresado testimonio, el Registrador puede exigir los documentos que acrediten la capacidad de las personas que han ratificado y aceptado las operaciones relativas al caudal hereditario, y en este sentido es procedente la presentación de la copia de la escritura de poder otorgada por D. Miguel de la Encina y Montes á favor de Doña Brígida Varona y Argueso, debiendo suspenderse la inscripción hasta tanto que se verifique:

Considerando que es igualmente procedente la presentación en el Registro de las copias fehacientes del testamento otorgado por el causante D. José María Varona y de la memoria testamentaria escrita por el mismo y elevada á escritura pública, así como la partida de defunción, porque estos documentos, reclamados también por el Registrador, deben acom-

pañarse con el testimonio de la adjudicación, con arreglo á lo dispuesto respecto de los primeros en la Real orden de 7 de Setiembre de 1867, y respecto al último en el art. 48 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria:

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia dictada por el Presidente de la Audiencia de Valladolid, declarando en su lugar que es inscribible el testimonio expedido por el referido Notario D. Isidro Ortega Salomon de las operaciones particionales de la testamentaria de D. José María Varona, protocolizadas en los registros de dicho funcionario, previa su nueva presentación en el Registro, la que deberá tener lugar acompañando la copia de la escritura de poder otorgada por D. Miguel de la Encina y Montes en favor de Doña Brígida Varona y Argueso, del testamento otorgado por el causante, de la memoria testamentaria que dejó escrita y que fué elevada á escritura pública, y de la partida de defunción del mismo.

Lo que digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes, devolviéndole al propio tiempo el expediente de su razón. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1873.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ordenación de Pagos por obligaciones del mismo Ministerio.

Por el presente, é ignorándose su paradero, se emplaza por primera vez y por término de 30 días á D. Lucas de la Cuesta y Cires, Oficial primero segundo y Habilitado que fué del Gobierno político de la provincia de Cuenca en el año de 1841, ó á sus herederos en el caso de que aquel hubiera fallecido, para que se presenten en esta Ordenación de Pagos dentro del plazo fijado por sí ó por medio de legítimo apoderado á enterarse y solventar el reparo puesto por el Tribunal de Cuentas del Reino á las rendidas por la Pagaduría de dicho Gobierno político, comprensivas desde el 21 de Abril al 31 de Julio de 1841; en la inteligencia que de no presentarse en el término marcado sufrirán los perjuicios que haya lugar con arreglo á las disposiciones vigentes.

Madrid 27 de Noviembre de 1873.—B. Lozano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el miércoles 1.º de Diciembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas que perciben sus haberes por la Tesorería Central y la Administración económica de esta provincia.

Madrid 29 de Noviembre de 1873.—El Director general, Echenique.

Dirección general de la Deuda pública.

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 30 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de la proposición que le fué admitida en la tercera subasta de valores de la Deuda verificada en los días 1.º y 2.º de Abril último.

| Número del resguardo del depósito. | INTERESADO. |
|------------------------------------|-----------------|
| 519 | D. José Suarez. |

Madrid 29 de Noviembre de 1873.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones del primer semestre de 1873, correspondiente al depósito constituido en esta Caja Central con fecha 9 de Agosto de 1871, y los números 16.736 de entrada y 3.957 de registro, del concepto de necesario, por valor de 140.000 pesetas nominales de renta perpetua, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 29 de Noviembre de 1873.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 2 del próximo Diciembre, de diez á dos de la tarde:

Amortización de resguardos al portador de 30 de Junio de 1873, carpetas números 585 al 588 de señalamiento, ámbos inclusive.

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general, del segundo semestre de 1874, carpetas números 1.500 al 1.515 de señalamiento, ámbos inclusive.

Madrid 29 de Noviembre de 1873.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro público, el día 1.º de Diciembre próximo, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central la factura de intereses de carpetas provisionales de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencidos en 31 de Diciembre de 1874, señalada con los números 370 de presentación y 370 de orden para el pago, é importante 4.500 pesetas.

Madrid 29 de Noviembre de 1873.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE SETIEMBRE DE 1875.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Setiembre, que forma esta Contaduría, consistente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

| DOCUMENTOS emitidos. | CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION. | PARCIAL. Escudos. Mils. | TOTAL. Escudos. Mils. |
|---|--|----------------------------|--------------------------|
| CREACIONES. | | | |
| Renta perpétua al 3 por 100 interior. | | | |
| 2 242 | Inscripciones no transferibles, números 66.163 y 66.164..... | 38.305'456 | } 173.489'285 |
| | á favor de corporaciones civiles, números 64.998 al 65.455, 65.458 al 65.927 y 65.929 al 65.402..... | 135.183'829 | |
| Capitales reconocidos á participes legos en diezmos. | | | |
| 12 | Láminas, números 6.309 al 6.320..... | " | 75.424'892 |
| Rentas no percibidas por participes legos en diezmos. | | | |
| 2 | Láminas, números 3.458 y 3.459..... | " | 84.977'110 |
| Intereses adelantados en cinco sextas partes de la capitalizacion á participes legos en diezmos. | | | |
| 2 | Láminas, números 1.149 y 1.150..... | " | 5.656'361 |
| Obligaciones del Estado por ferro-carriles. | | | |
| 3.227 | Obligaciones de 200 escudos, números 953.103 al 954.467, 955.760 al 956.329, 958.091 al 958.489 y 958.489 al 959.984..... | " | 645.400 |
| | | | 984.948'088 |
| Renta perpétua al 3 por 100 interior. | | | |
| Á LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO, EN VIRTUD DEL REAL DECRETO DE 11 DE AGOSTO ÚLTIMO. | | | |
| 22.722 3.639 | Títulos, série E, de 5.000 escudos, números 408.254 al 420.975 y 421.006 al 431.005..... | 113.610.000 | } 150.000.000 |
| | " " F, de 10.000 escudos, números 410.863 al 414.509..... | 36.390.000 | |
| TOTAL de creaciones..... | | | 150.984.948'088 |
| CAPITALIZACIONES. | | | |
| Renta perpétua al 3 por 100 interior. | | | |
| 403 | Títulos, série A, de 400 escudos, números 198.893 al 198.893, 224.238 al 224.294, 224.300 al 224.308, 224.351 al 224.368, 224.379 al 224.398, 224.400 al 224.435, 224.445, 224.446 y 224.565 al 224.567..... | 10.300 | } 34.487'728 |
| 24 | " " B, de 400 escudos, números 143.700 al 143.704, 143.716 al 143.719, 143.727 al 143.730 y 143.732 al 143.739..... | 8.400 | |
| 6 396 | " " C, de 1.000 escudos, números 86.142, 86.147, 86.149 y 86.182 al 86.184..... | 6.000 | |
| | Residuos, números 85.053 al 85.056, 115.347 al 115.432, 115.438 al 115.587, 115.608 al 115.734, 115.792, 115.820 al 115.874 y 115.986 al 115.988..... | 9.787'728 | 34.487'728 |
| TOTAL de capitalizaciones..... | | | 34.487'728 |
| CONVERSIONES. | | | |
| Renta perpétua al 3 por 100 interior. | | | |
| 407 | Títulos, série A, de 400 escudos, números 224.568 al 224.572, 224.636 al 224.692, 224.872 al 224.881, 224.930 al 224.932 y 224.941 al 225.022..... | 10.700 | } 259.345'462 |
| 41 | " " B, de 400 escudos, números 143.798 al 143.800, 143.841 al 143.843, 143.902 al 143.907 y 143.917 al 143.945..... | 16.400 | |
| 41 | " " C, de 1.000 escudos, números 86.212, 86.213, 86.255 y 86.259 al 86.265..... | 14.000 | |
| 8 | " " D, de 2.000 escudos, números 116.670, 116.674, 116.698 al 116.700 y 116.750..... | 16.000 | |
| 34 | " " E, de 5.000 escudos, números 408.251, 420.980 al 420.984, 421.000 al 421.500 y 431.006 al 431.027..... | 170.000 | |
| 2 | " " F, de 10.000 escudos, números 410.860 y 410.861..... | 20.000 | |
| 49 | Residuos, números 116.253 al 116.259 y 116.421 al 116.462..... | 404'495 | |
| 1 | Inscripcion nominal transferible, núm. 3.484..... | 563'654 | |
| 3 | Inscripciones no transferibles, números 65.728 al 65.730..... | 9.504'272 | |
| 2 | " " á favor de corporaciones civiles, números 66.163 y 66.166..... | 4.773'041 | |
| Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1872. | | | |
| 1 | Título, série A, de 400 escudos, núm. 16.736..... | " | 400 |
| Obligaciones del Estado al portador por ferro-carriles. | | | |
| 3.053 | Obligaciones de 200 escudos, números 934.468 al 935.759 y 936.330 al 938.090..... | " | 610.600 |
| TOTAL de conversiones..... | | | 870.345'462 |
| DEVOLUCIONES. | | | |
| DE LA ADMINISTRACION DE LA PROVINCIA DE BURGOS. | | | |
| Renta perpétua al 3 por 100 interior. | | | |
| 2 | Títulos, série B, de 400 escudos, números 143.001 y 143.002..... | 800 | } 30.878'954 |
| 1 | " " C, de 1.000 escudos, núm. 83.917..... | 4.000 | |
| 2 | " " D, de 2.000 escudos, números 116.438 y 116.439..... | 4.000 | |
| 1 | " " E, de 5.000 escudos, núm. 108.207..... | 3.000 | |
| 2 | " " F, de 10.000 escudos, números 410.632 y 410.633..... | 20.000 | |
| 2 | Residuos, números 112.939 y 113.947..... | 73'954 | |
| TOTAL de devoluciones..... | | | 30.878'954 |
| REMESAS. | | | |
| Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1872. | | | |
| 1 | Título, série A, de 400 escudos, núm. 16.786, remesado de la Comision de Hacienda de España en Londres..... | " | 400 |
| TOTAL de remesas..... | | | 400 |
| RESÚMEN. | | | |
| | | Escudos. Milésimas. | |
| Creaciones..... | | 984.948'088 | |
| Idem en virtud del Real decreto de 11 de Agosto último..... | | 150.000.000 | |
| Conversiones..... | | 870.345'462 | |
| Capitalizaciones..... | | 34.487'728 | |
| Devoluciones..... | | 30.878'954 | |
| Remesas..... | | 400 | |
| TOTAL..... | | 151.921.055'232 | |
| TOTAL equivalente en pesetas..... | | 379.802.638'08 | |

EMISION POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

| CONCEPTOS. | DEUDA QUE SE EMITE. | | TOTAL. |
|---|---------------------|---|-------------------|
| | Reales. Céntimos. | | Reales. Céntimos. |
| Por el 80 por 100 de bienes de Propios..... | 1.351.838'29 | Inscripciones de renta perpétua. | 1.351.838'29 |
| Juros..... | 383.054'56 | Idem intrasferibles..... | 383.054'56 |
| Indiferente.—A la Direccion del Tesoro para garantía de contratos..... | 4.500.000'00 | Títulos..... | 4.500.000'00 |
| A participes legos en diezmos... { Por capitales reconocidos..... | 754.248'32 | Láminas..... | 4.660.588'03 |
| { Por rentas no percibidas..... | 849.771'10 | | |
| { Por intereses de cinco sextas partes adelantados..... | 56.568'61 | | |
| A la Compañía del ferro-carril de Mérida á Sevilla..... | 2.982.000 | Obligaciones generales del Estado..... | 6.434.000 |
| A la del de Córdoba á Sevilla..... | 1.936.000 | | |
| A las de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo..... | 262.000 | | |
| A la del de Madrid á Malpartida de Plasencia..... | 682.000 | | |
| A la del de Aranjuez á Cuenca..... | 572.000 | | |
| CAPITALIZACIONES. | | | |
| En equivalencia del pago de la tercera parte de los intereses de la Deuda interior, correspondientes á los semestres de 1872, Julio de 1873 y Enero de 1874, se han emitido al tipo de 50 por 100 segun la ley..... | 344.877'28 | Títulos y residuos de renta perpétua..... | 344.877'28 |
| | 4.510.194.358'46 | | 4.510.194.358'46 |

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversion, renovacion y canje se han amortizado los siguientes

| CRÉDITOS. | Reales. Céntimos. | TOTAL. | AUMENTOS. | BAJAS. | CLASE DE LA DEUDA EMITIDA. | SU IMPORTE. |
|--|-------------------|--------------|-----------|--|--|-------------------|
| | | | | | | Reales. Céntimos. |
| Renta consolidada al 3 por 100 interior..... | 305.636'84 | 2.542.966'72 | » | 4.512'10 por residuos amortizados..... | Títulos, inscripciones y residuos de renta perpétua interior y exterior. | 2.538.454'62 |
| Idem id. de corporaciones civiles..... | 4.439.213'06 | | | | | |
| Capitales de participes legos en diezmos..... | 446.072'17 | | | | | |
| Residuos al portador del 3 por 100 interior, emisiones de 1873-74..... | 348.044'95 | | | | | |
| Idem id. exterior..... | 4.000 | | | | | |
| Carpetas de obligaciones generales del Estado por ferro-carriles..... | 6.106.000 | 6.106.000 | » | » | Obligaciones del Estado.. | 6.106.000 |
| Conversion de las amortizables por la ley de 11 de Julio de 1867. | | | | | | |
| Documentos representativos de amortizable de segunda clase... { Intereses de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable. } | 63.811'25 | 63.811'25 | » | 4.811'25 | Títulos..... | 59.000 |
| | 8.712.777'97 | 8.712.777'97 | » | 9.323'35 | | 8.703.454'62 |

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

| CRÉDITOS. | CAPITALES. | INTERESES. | TOTAL. |
|--|-------------------|-------------------|-------------------|
| | Reales. Céntimos. | Reales. Céntimos. | Reales. Céntimos. |
| Renta consolidada perpétua..... | 1.000 | 60 | 1.060 |
| Inscripciones de corporaciones civiles..... | 39.927'07 | » | 39.927'07 |
| Acciones de carreteras de 34 millones..... | 46.000 | » | 46.000 |
| Idem id. de 80 id..... | 32.000 | » | 32.000 |
| Idem de Obras públicas..... | 46.000 | » | 46.000 |
| Obligaciones del Estado por ferro-carriles de 2.000 y 20.000 rs..... | 426.000 | » | 426.000 |
| Deuda del personal del Tesoro..... | 693.220'20 | » | 693.220'20 |
| Obligaciones especiales de ferro-carriles..... | 48.000 | » | 48.000 |
| | 1.002.147'37 | 60 | 1.002.207'37 |

Madrid 20 de Noviembre de 1875.—Romualdo de San Julian.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, vacantes en las Universidades de Oviedo y Salamanca.

El miércoles 1.º de Diciembre, y hora de las tres de la tarde, comparecerá ante el Tribunal, y en el local de ejercicios, el Sr. B. Modesto Falcon, opositor á dichas cátedras, á tomar puntos para celebrar el segundo ejercicio de oposicion; y el jueves, á las tres y media, dará su leccion, haciéndole observaciones D. José Pio Sanchez y D. Victor Diaz y Ordoñez.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se hace saber á los interesados y al público en cumplimiento de la ley y reglamento.

Madrid 30 de Noviembre de 1875.—El Secretario del Tribunal, Dr. Pedro Lopez Sanchez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Barcelona.

En vista de lo dispuesto por orden de 15 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 23 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de acopios de materiales para conservacion en el presente año económico del trozo segundo de la segunda seccion de la carretera de Madrid á La Junquera.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que se refiere esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de acopios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al adjunto modelo; la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Barcelona 26 de Noviembre de 1875.—El Gobernador, Federico Villalva.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Barcelona con fecha 26 de Noviembre, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de....., comprendida en la expresada provincia y en su trozo....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la adquisicion de dichos acopios.)

NOTA. Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 41.º, acompañadas de la respectiva cédula personal.

OTRA. El importe de insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID deberá ser satisfecho por el contratista.

Nota de las carreteras, trozos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Madrid á La Junquera, segunda seccion.—

Trozo segundo.—Desde el rio Besós hasta Premiá.—Presupuesto de acopios, 10.334 pesetas 46 céntimos.

Gobierno de la provincia de Santander.

Circular.

La frecuencia con que se importan en esta capital cargamentos de huesos, que sin guda por estar mal mondados desprenden miasmas pútridos é infectantes, así como partidas de sangre coagulada, cuya fetidez produce náuseas y vómitos á los braceros que se ocupan en su carga y descarga, y á los habitantes que circulan por las inmediaciones de los depósitos de una y otra cosa, ha llamado mi atencion más de una vez, como la ha llamado igualmente de la Autoridad local, segun comunicacion que sobre este asunto me ha dirigido con fecha 9 del corriente.

Tomando en consideracion lo propuesto por el indicado Sr. Alcalde de la capital, y deseando precaver las consecuencias que el referido comercio de huesos y sangre coagulada pudieran ocasionar á la provincia cuya administracion me está encomendada, he oido á la Junta provincial de Sanidad; y de conformidad con su ilustrado dictámen, he acordado dictar las prescripciones siguientes:

1.ª Queda prohibida en esta capital la importacion y depósito de huesos de la manera que ha venido consintiendo hasta ahora, porque ántes que todos los intereses particulares está la salud pública. Sólo se permitirá una y otra cosa, siempre que los indicados huesos vengyan cocidos hasta el grado de que hayan desaparecido de ellos las sustancias que puedan entrar en putrefaccion.

2.ª Queda igualmente prohibida la importacion y depósito de sangre coagulada, á ménos que esta se halle bien desecada y salada, y en envases de madera en forma de barril convenientemente cerrados.

3.ª Las anteriores disposiciones comenzarán á regir dentro de dos meses, contados desde la publicacion de esta circular en el Boletín oficial de la provincia.

4.ª Mientras no llega el plazo que queda fijado, sólo se permitirá el depósito de dichos huesos á la parte O. del corralon que en el muelle de Maliaño posee D. Antonio Lopez, ó en otro punto que considere mejor la Autoridad local, siempre que no se halle más cerca de la poblacion que aquel; pero sin

que en su embarque y acarreo puedan los que lo ejecuten aproximarse bajo ningún pretexto á esta ciudad, pues tan sólo lo verificarán desde el muelle saliente de los Sres. Lopez y compañía, hácia la parte O., y nunca más cerca de la población.

A evitar males irreparables va encaminada la presente circular; y en su consecuencia prevengo su puntual cumplimiento á los señores encargados de su observancia, esperando del celo é inteligencia que hasta ahora tienen acreditados no me pondrán en el extremo de exigirles la subsiguiente responsabilidad en caso de infracción.

Santander 23 de Noviembre de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 28 de Noviembre de 1875.

- Núm. 374 Andrés Antequera.—Daganzo de A.
- 375 Benito Maestre.—Almonacid.
- 376 Carlos Llopis.—Linares.
- 377 Isidoro G. del Olmo.—Benavente.
- 378 Josefa Cisneros.—Habana.
- 379 Ramon Ortiz.—Tetuan.

Madrid 29 de Noviembre de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento de Madrid.

No habiendo podido tener efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 20 del actual para el establecimiento de un mercado de géneros alimenticios en la plaza de Olavide, sita en el barrio de Chamberí, se anuncia segunda subasta para el día 9 del próximo Diciembre, á la una de su tarde, la cual tendrá efecto en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, Plaza de la Constitución, núm. 3.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cuatro de la tarde.

Será de cuenta del rematante el pago del presente anuncio y demás que se inserten.

Madrid 29 de Noviembre de 1875.—El Secretario, José Dícanta y Blanco.

Esta Exema. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de garbanos á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1876.

La subasta tendrá lugar el día 7 de Diciembre próximo, á la una y media de su tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, número 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate; advirtiéndose que el gasto de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 24 de Noviembre de 1875.—El Secretario, José Dícanta y Blanco.

Esta Exema. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de chocolate á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1876.

La subasta tendrá lugar el día 9 de Diciembre inmediato, á las dos de su tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 24 de Noviembre de 1875.—El Secretario, José Dícanta y Blanco.

Esta Exema. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de leches de burra, cabra y vaca á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1876.

La subasta tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la inserción en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 24 de Noviembre de 1875.—El Secretario, José Dícanta y Blanco.

Esta Exema. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de aparatos ortopédicos á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1876.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Diciembre inmediato, á la una de su tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 24 de Noviembre de 1875.—El Secretario, José Dícanta y Blanco.

Alcaldía de Sevilla.

El Ayuntamiento de esta ciudad en sesión ordinaria celebrada el día 13 del presente mes, teniendo á la vista varias proposiciones y proyectos sobre traida de aguas; y considerando la necesidad de tener hechos previamente los estudios correspondientes para la ejecución de una obra de tanta importancia, y fijado el presupuesto del costo probable á que ha de ascender, ha acordado suspender la subasta que habria de celebrarse el día 29 del presente mes, según el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 29 del pasado Setiembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesar.

Sevilla 14 de Noviembre de 1875.—Tablantós. X—737

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Cádiz.—San Antonio.

D. José del Castillo y Martínez, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud del presente se cita á los herederos abintestato de D. José Bonora y Diaz, vecino que fué de esta ciudad, para que concurran á la formación del inventario de los bienes de Doña Josefa Piñero y Contreras, de esta ciudad; cuyo juicio necesario de testamentaria ha sido incoado en este Juzgado, y se ha tenido por provocado en providencia del día 20 del actual á solicitud de Doña María de los Dolores Herrera, sirviéndoles el presente de citación con arreglo á lo prevenido en el art. 417 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Cádiz 22 de Noviembre de 1875.—José A. del Castillo.—Narciso María Lozano. X—736

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por mí, se cita por medio del presente á D. Antonio Escobedo á fin de que comparezca en dicho Juzgado dentro del término preciso de quinto día, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, á prestar cierta declaración que está acordada en autos promovidos contra él por D. Lope Montero sobre reconocimiento de firma.

Madrid 27 de Noviembre de 1875.—V.º B.º—Castillejo.—Reyter. X—733

Sevilla.—Salvador.

D. Francisco de Paula Saborido, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad de Sevilla &c.

En virtud del presente, y por providencia dictada por mí en autos sobre justificación de abintestato y declaración de herederos de Doña María del Amparo de Oya y Fernandez, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á la misma, que fué vecina de esta ciudad, á fin de que se presenten en este Juzgado con los documentos que lo acrediten dentro del término de 30 días, que empezarán á correr desde el día de la inserción del presente; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y para noticia de todos se inserta el presente y otros.

Dado en Sevilla á 22 de Noviembre de 1875.—Francisco de Paula Saborido.—El actuario, Licenciado Antonio Castro y Saavedra. X—735

Sigüenza.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. Bonifacio Gomez, Juez municipal de esta ciudad de Sigüenza, regentando el de primera instancia por ausencia del propietario con licencia.

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía familiar que en la villa de Cendejas de la Torre fundó D. Domingo Perez para que comparezcan á deducirle en este mi Juzgado y Escribanía del actuario por medio de Procurador debidamente autorizado; con prevención de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi auto de esta fecha á instancia de D. Robustiano Torres y Villanueva, vecino de Madrid, en vista de los documentos y escrito que se me han presentado, así lo he acordado.

Dado en Sigüenza á 20 de Noviembre de 1875.—Bonifacio Gomez.—Por mandado de S. S., Ignacio Pascual y Vela. X—732

Vinaroz.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Vinaroz y su partido.

Por el presente se hace saber que en el expediente promovido en este Juzgado por Luis Pellicer y Foix, como marido de María Rosa Febrer y Forés, vecino de Benicarló, sobre que se declaren herederos abintestato del difunto José Febrer y Marzal á sus hijos la referida María Rosa y Joaquina Febrer y Forés, y á sus nietos Rosa Febrer y Foix y á Gregoria, Francisca y Concepcion Febrer y Roca, hijas la primera de Francisco Febrer y Forés, y los tres últimos de Ildefonso Febrer y Forés; en providencia de este día he acordado citar, llamar y emplazar por edictos á todos los que se crean con derecho á ser declarados herederos para que comparezcan en el término de 20 días; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vinaroz á 27 de Octubre de 1875.—Antonio Perez Gonzalez.—Por su mandado, Juan Bautista Roso. X—739

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Vinaroz y su partido.

Por el presente se hace saber que en el expediente promovido en este Juzgado por Manuel Lluch y Arin, vecino de Benicarló, sobre que se declaren herederos abintestato de sus difuntos padres Antonio Lluch y Febrer y María Francisca Arin y Marzá á sus tres hijos Manuel, María Inés y Josefa María Lluch y Arin, en providencia de este día he acordado llamar, citar y emplazar por edictos á todos los que se crean con derecho á ser declarados herederos para que comparezcan en el término de 20 días; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vinaroz á 20 de Noviembre de 1875.—Antonio Perez Gonzalez.—Por su mandado, Juan Bautista Roso. X—738

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Vinaroz y su partido.

Por el presente se hace saber que en el expediente promovido en este Juzgado por D. José Coscollano y Llorach, vecino de Benicarló, sobre que se declaren herederos abintestato del difunto D. Andrés Coscollano y Llorach á sus hermanos Don José y Doña Dolores Coscollano y Llorach, y en representación de Francisco Coscollano y Llorach, hermano del finado, á sus hijos Andrés, Juan Bautista, Manuela y Mariano Coscollano y Llorach, en providencia de este día he acordado llamar, citar y emplazar por edictos á todos los que se crean con derecho á ser declarados herederos para que comparezcan en el término de 20 días; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vinaroz á 23 de Noviembre de 1875.—Antonio Perez Gonzalez.—Por su mandado, Juan Bautista Roso. X—740

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Hago saber que en autos de demanda ordinaria promovida por D. Antonio Blanquez y Monico solicitando la nulidad de una institución hereditaria, y cuya incoación se hizo pública por medio de edictos insertos en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, números 181 y 163 respectivamente, he acordado llamar y emplazar por segunda vez á cuantos se consideren con derecho á impugnar la demanda para que dentro del término de seis días comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 23 de Noviembre de 1875.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Mantel Sauras. X—734

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Noviembre de 1875, comparada con la del día anterior.

| Fondos públicos. | CAMBIO AL CONTADO. | |
|--|--------------------|--|
| | Día 27. | Día 29. |
| Renta perpétua: 3 por 100..... | 46'97 | 46'97 4/2-47'00-05 47'07 1/2-40-15-20 47'25-00-05-02 1/2 |
| pequeños. | 47'00 | 47'00-25 |
| á plazo. | 47'50 | 46'95 fin cor. vol.; 47'42 1/2-15-17 1/2 47'20-25-30-32 1/2 47'35-37 1/2-40-45 47'40-20 fin próx. vol. |
| Idem exterior al 3 por 100..... | 48'20 | 48'20-35 |
| Material del Tesoro no preferente sin interés..... | 61'00 | " |
| Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie..... | 103'25 | 103'50 |
| no publicado. | 103'50 | " |
| Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 | | |
| interés anual..... | 55'90 | 56'35 |
| Idem id., segunda emisión..... | 55'50 | 56'50-25 |
| en cantidades pequeñas. | 55'50 | " |
| Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 100 de interés anual, cupón semestral y amortizables en 50 años..... | " | " |
| no publicado. | 59'75 | 59'80 d. |
| Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs. de 1.º de Julio de 1874..... | 31'00 | " |
| Idem id. de 1.º de Diciembre..... | " | " |
| no publicado. | " | 29'70 |
| Idem id. nuevas..... | 29'60 | 29'50-75-60 |
| á plazo. | 29'50 | " |
| Acciones del Banco de España..... | " | 168'50 |
| no publicado. | 168'50 | 168'50 |
| Obligaciones del Timbre de 9 por 100 interés, cupón y amortización trimestral. | " | 401'50-102'00 |

Gambios oficiales sobre plazas del Reino.

| DAÑO. | SEÑALADO. | DAÑO. | SEÑALADO. |
|------------------|------------|--------------------|------------|
| Albacete..... | par. | Laño..... | " |
| Alicante..... | " 4 1/2 | Salamanca..... | " 5 1/2 d. |
| Almería..... | " 4 1/2 | San Sebastian..... | " 4 5/8 |
| Ávila..... | par. | Santander..... | " 4 |
| Badajoz..... | " 4 | Santiago..... | " 4 1/2 |
| Barcelona..... | " 4 | Segovia..... | " 4 1/2 d. |
| Bilbao..... | " 3 1/4 | Sevilla..... | " 4 |
| Burgos..... | " 4 | Soria..... | " 3 1/4 |
| Caceres..... | " 4 | Tarragona..... | " 4 1/2 |
| Cádiz..... | " 4 | Teruel..... | " 4 1/2 d. |
| Castellón..... | " 4 1/4 | Toledo..... | " 4 1/2 |
| Ciudad-Real..... | " 3 1/4 | Valencia..... | " 4 1/4 |
| Córdoba..... | " 4 1/8 | Valladolid..... | " 4 1/2 |
| Coruña..... | " 3 1/4 | Vitoria..... | " 3 1/4 |
| Cuenca..... | " 4 | Zamora..... | " 4 |
| Gerona..... | " 4 | León..... | " 4 1/4 |
| Granada..... | " 4 | Lérida..... | " 4 1/4 |
| Guadalajara..... | par. | Logroño..... | par. |
| Huelva..... | " 4 1/2 | | |
| Huesca..... | " 4 1/4 | | |
| Jaén..... | " 4 1/2 p. | | |
| León..... | " 4 | | |
| Lérida..... | " 4 1/4 | | |
| Logroño..... | par. | | |

Bolsas extranjeras.

PARIS 27 NOVIEMBRE.

| | | |
|----------------------------|------------------------|-----------|
| Fondos españoles... | 3 por 100 exterior.... | á 20 1/2. |
| | 3 por 100 interior.... | á 48 5/8. |
| Fondos franceses... | 3 por 100..... | á 66 3/4. |
| | 4 1/2 por 100..... | á " |
| | 5 por 100..... | á 104 25. |
| Consolidados ingleses..... | | á 95 1/8. |

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras.
Londres, á 90 días fecha, 48 7/8-75.
París, á 8 días vista, 5 05 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Noviembre de 1875

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 29 de Noviembre de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Burgos, Huelva, Jaen, Segovia, Toledo y Zaragoza.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 4'31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'05 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 á 10'50 pesetas la arroba, y á 1'76 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'84 la libra, y á 4'76 el kilogramo. Idem fresco, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'84 la libra, y á 4'76 el kilogramo. Idem en canal, de 19'75 á 20 pesetas la arroba, y de 4'72 á 4'73 el kilogramo. Lomo, á 4'25 pesetas la libra, y á 2'71 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 4'50 á 4'75 la libra, y de 3'25 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 4'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 12'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 4'25 á 4'39 el kilogramo. Trigo, de 40'25 á 43 pesetas la fanega, y de 48'55 á 23'53 el hectolitro. Cebada, de 6'37 á 7'43 pesetas la fanega, y de 44'32 á 42'80 el hectolitro.

Nota. Rosas degolladas en el día de ayer.—Vacas, 470.—Carneros, 539.—Terneras, 53.—Cerdos, 231.—TOTAL, 1.043. Su peso en libras... 429.951.—Idem en kilogramos.... 59.455.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, ARBITRIO sobretránsitos, TOTALES. Lists locations like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno

Forma parte de este número el pliego 12 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

VARIEDADES.

SOCIEDAD ECONÓMICA MATRITENSE.

APUNTES

PARA LA HISTORIA DE LA MISMA, LEIDOS EN LA SOLEMNIDAD CONSAGRADA Á SU PRIMER CENTENARIO POR EL ILMO. SEÑOR D. ALBERTO BOSCH, VICESECRETARIO GENERAL (1).

No cabe duda de que se prestan al industrial y al obrero mejores servicios estudiando sus procedimientos para mejorarlos, examinando sus talleres para premiar á los que se hallan mejor dispuestos, y aconsejando á unos y otros las verdades de la ciencia económica y de las ciencias tecnológicas, que ideando nuevas organizaciones sociales, tan fáciles de concebir como imposibles de realizar. Por esto la Sociedad, en el periodo de que se trata, estudió detenidamente muchos talleres y obradores de industriales aplicados, varias máquinas y aparatos agrícolas en el mismo sitio donde funcionaban, al propio tiempo que inventos ingeniosos de simples operarios, que cifraban su porvenir en un mero dictámen honroso de nuestra Sociedad.

Seguendo el plan adoptado, me limitaré á presentar algunos ejemplos.

El Código penal reformado en lo que toca á la propiedad agrícola y forestal.—En 12 de Diciembre de 1870 fué leído y aprobado un dictámen notable sobre tan importante asunto. Sus autores profesaban la doctrina de que la penalidad se ha de dulcificar en los Códigos, á medida que los progresos de la civilizacion mejoran las costumbres; pero creían necesario un rigor saludable en la apreciacion y castigo de los actos que atacan la propiedad, para darle una sólida garantía. Observaban que la tendencia á la comision frecuente de los delitos contra la propiedad y, lo que es más grave, el que muchos los consideren como actos legítimos, emanados de un derecho supuesto, exige oponer un dique á esa corriente en la penalidad de los delitos. Y, por último, sentaban como principios fundamentales de las variaciones que proponian que deben considerarse como delitos todos los actos atentatorios á la propiedad agrícola y forestal, salvo aquellos que por su escasa importancia pueden estimarse como simples infracciones de policia rural, y que la penalidad para los delitos contra la propiedad debe ser siempre personal. Comprendian que aceptados estos principios se destruye la armonia del Código en todo lo que se refiere á las demás clases de propiedad, y que para restablecerla es preciso dar á la reforma mayor latitud que la trazada por la proposicion. Pero concretándose á la tarea que se les habia impuesto, formularon 20 proposiciones, cuya enumeracion puede omitirse en este sitio.

Informe acerca del impuesto sobre préstamos.—En 19 de Diciembre de 1874 presentó su dictámen la Comision nombrada para entender en la constitucion, reconocimiento, modificacion ó extincion del derecho de hipoteca, bajo la forma de una Exposicion elevada al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Consigna este documento la reaccion producida desde que se profesaba la creencia de que los impulsos que afectan á los préstamos hipotecarios agobian la agricultura, la industria y el comercio, hasta que la necesidad de arbitrar recursos para hacer frente á las apremiantes atenciones del Estado fué causa de que se gravaran no sólo las rentas, sino el capital, y hasta las cifras condicionales de que hipotéticamente se hace mérito en las escrituras; consigna que en los presupuestos del Estado, en la parte relativa á los préstamos hipotecarios, se ha prescindido de aquellos principios económicos tan conocidos que establecen que la base imponible de toda contribucion debe ser la renta ó utilidad que se percibe, y nunca el capital, puesto que no sólo se ha gravado la constitucion de dichos préstamos, sino tambien su reconocimiento, modificacion ó extincion. De sus atinadas consideraciones se deduce que la contribucion sobre préstamos hipotecarios debe pesar exclusivamente sobre los réditos y nunca sobre el capital, cobrándose, como todas las demás que afectan á la propiedad, la agricultura, la industria y el comercio, por trimestres directamente del prestamista; que cuando se constituya, reconozca, modifique ó extinga el derecho de hipoteca, debe aumentarse ó disminuirse respectivamente el impuesto de la contribucion, segun el exceso ó aminoracion de réditos á que dé lugar en cada uno de los casos; que no se ha de cobrar contribucion alguna sobre las cantidades que se fijan en las escrituras para el caso hipotético de un pleito, porque además de afectar á un capital imaginario que no produce rédito alguno, es absurdo que se exija cuando no llega á hacerse litigioso el reintegro, que conviene evitar la dualidad de contribuciones por un mismo acto, ora grave al capital y á la renta, ora comprenda á la vez los réditos, el papel sellado y los derechos de los liquidadores; que sólo se han de gravar las prórogas tácitas que en realidad lo sean por el trascurso natural del tiempo, sin cancelarse las escrituras por las partes; que debe concederse siempre un plazo supletorio de 15 ó 30 dias naturales á los vencimientos, para que dentro de ellos se puedan prorogar expresa ó fácilmente los contratos; que los plazos no se han de considerar prorogados, sino pendientes de cancelacion, cuando hechos ajenos á la voluntad de los contratantes impidan que aquella se verifique el día del vencimiento, y que debe concederse el plazo de 30 dias para utilizar el recurso de apelacion contra las liquidaciones improcedentes, antes de pagar su importe.

Este dictámen recuerda los lamentables errores financieros que durante el reinado de la casa de Austria cegaron importantísimas industrias. Forzar los impuestos es destruir la fuente tributaria.

Dictámen acerca de la colonizacion de nuestras posesiones ultramarinas.—Este Informe es otro de los que tie-

(1) Véanse las GACETAS de los dias 15, 16 y 18 al 29 del actual.

nen un carácter general, porque las cuestiones de colonizacion afectan á la agricultura y á la industria. Redactado en 18 de Noviembre de 1870, su importancia, siempre grande, era todavia mayor que de ordinario. La discordia perturbaba ya en la isla de Cuba la marcha natural de los fenómenos económicos; la esclavitud, herida de muerte, anunciaba el vacío que al desaparecer dejaria; y la demanda de trabajadores iba cada vez en aumento en virtud de causas cuyo desarrollo me separarian de mi propósito: todo excitaba al estudio de la colonizacion de nuestras posesiones de Ultramar.

Indica el dictámen los diferentes proyectos ensayados para la inmigracion de colonos trabajadores libres desde que se condenara la introduccion de africanos, ya echando mano de la poblacion blanca, ya de los chinos, ya de los malayos. Y despues de un análisis detenido de estos y otros pueblos del Asia, propone varias conclusiones, encaminadas á conseguir la inmigracion de la raza cochinchina y tonkina para las islas de Cuba y Puerto-Rico, de esa raza industriosa que hoy está sumida en la indigencia.

Exposicion sobre los derechos que los vinos españoles pagan en Inglaterra.—Empieza la Sociedad recordando la importancia que en España tiene la industria vinícola, y el gran desarrollo que podria lograr á poco que se la impulsara. Segun datos que merecen algun crédito, hay destinadas al cultivo de la vid en nuestra superficie territorial millon y medio de hectáreas, y de ellas se cosechan de 1.500 á 1.600 millones de litros de vino de diferentes clases, pudiéndose duplicar este resultado si una fuerte y constante demanda asegura al cosechero la venta de sus productos. Lamenta la falta de exportacion de este artículo, puesto que sólo colocamos en los mercados extranjeros y provincias de Ultramar de 180 á 185 millones de litros, quedándonos para el consumo interior y fabricacion de aguardientes con más de 420 millones. Expone que nuestro principal mercado es Inglaterra, por lo que las miras del Gobierno, de los productores y de las empresas deben dirigirse á mejorar sus condiciones; que los altos derechos que se cobran en aquella nacion cuando se importan los vinos españoles y la desigualdad que ha creado la escala alcohólica, están en contradiccion con los principios de la libertad de comercio, proclamados por Inglaterra; que despues de haber dado España un paso casi radical en el sentido de liberalizar las leyes de Aduanas en 1869, borrando las prohibiciones, igualando todos los pabellones y reduciendo á un 30 y 35 por 100 los derechos más elevados, no hay justicia en sostener unos derechos tan crecidos á nuestros vinos de mesa; y por último, propone que Inglaterra grave nuestros vinos al introducirse en sus mercados con el máximo que nosotros hemos fijado en el vigente Arancel de Aduanas.

Dictámen sobre las adulteraciones del tabaco.—Este informe, despues de extenderse en varias consideraciones históricas y descriptivas acerca de esta planta industrial, despues de un estudio sobre la composicion química de sus hojas, se fija en la parte económica del problema, tomando por punto de partida numerosos datos estadísticos referentes á los años trascurridos desde 1830 hasta 1873. Infiere de todo que se evitarian las adulteraciones y los fraudes por medio de dos sistemas, uno en extremo monopolizador y otro ámpliamente liberal, señalando la manera de plantear ámbos procedimientos.

Aparatos para medir la velocidad de las corrientes y para bucear, presentados por D. Juan Garrell y Mariné.—Este obrero es inventor de un reloj cosmográfico, de varios péndulos compensadores, de señales marítimas, de una balanza de precision, de un hidrómetro, de un aparato de bucear y de otros muchos mecanismos ingeniosos.

La comision nombrada para el estudio del instrumento destinado á medir la velocidad de las corrientes describe el aparato y discute luego la importancia del problema que se trata de resolver, así como si es preferible el mecanismo del inventor á los que se emplean ordinariamente. Manifiesta que el medir la velocidad de las corrientes es una necesidad de la hidráulica imposible de satisfacer en el estado actual de la ciencia: que las ecuaciones ordinarias ó diferenciales á que se llega en la hidrostática y en la hidrodinámica haciendo uso del fecundo teorema de Bernoulli son difíciles de resolver: enumera las teorías de Lagrange, de Bazin, de Darcy, de Newton, de Navier, de Kleitz y Levy sobre la estática y la dinámica de los flúidos; expone una por una las dificultades teóricas y prácticas que se presentan para medir con exactitud la corriente de los rios, lo que explica que aquellos fenicios á quienes pertenecieron los más antiguos recuerdos de la navegacion mediterránea y los primeros puertos artificiales, á quienes nada costó cegar canales de 400 metros de anchura y 500 de longitud para convertir una hermosa concha en el celebrado puerto sidónico; ni Cartago que poseyó toda la ciencia que pudo aprender de su metrópoli; ni Grecia rodeada por el mar Mediterráneo con ensenadas y calas numerosas; ni las colonias que se esparcieron desde el Asia Menor hasta la Iberia, llevando consigo los gérmenes que habian de difundir la civilizacion por toda la Europa meridional; ni los romanos que vieron enterrarse sucesivamente en el fango arrastrado por las aguas del Tiber los trabajos y esfuerzos de Anco-Marcio, de Augusto, de Claudio, de Neron y de Trajano, ignorasen los principios de la mecánica de los flúidos, desconociendo las leyes del movimiento de las aguas y de las velocidades de sus moléculas; y concluye comparando el tubo de Pitot, el de Darcy, el péndulo hidrométrico, el taxómetro de Brünings, el molinete de Woltmann, el de Baumgarten, el de Combes, el aparato de Reichenbach, los flotadores comunes, los flotadores dobles americanos y los que dan la velocidad media de una corriente; en una palabra, todos los hidrómetros conocidos con el Sr. Garrell, indicando las respectivas ventajas é inconvenientes.

En cuanto al instrumento de bucear, recorre el dictámen la serie de aparatos que, principiando por la campana ordinaria de buzos, modificada en el siglo último por Monsieurs Papin y Coulomb en Francia, y por Halley y Spalding en Inglaterra, se trasformó luego por M. de la Gour-

nerie, y fué reemplazada por la escafandra de Siebes Heinke, Cabrirol y otros. Termina demostrando que el Sr. Garrell con su invento no ha logrado presentar un aparato superior á los más perfeccionados.

La Sociedad, al examinar las obras del Sr. Garrell, ha tenido ocasion de ver confirmadas sus doctrinas acerca de la educacion popular. Dificilmente podrá presentarse un ejemplo de la necesidad imprescindible del estudio del dibujo y nociones de mecánica para los obreros que más se distinguen por su talento tan convincente como el del señor Garrell.

Su ingenio nada vulgar resuelve complicados problemas de astronomía, difíciles cuestiones de dinámica y de física, y suple á los procedimientos del cálculo matemático con hábiles combinaciones; pero pierde con frecuencia un tiempo precioso inventando lo que ya está conocido, ideando métodos para conseguir lo que es fácil de obtener por el sencillísimo empleo de ciertas fórmulas, y concluye por no poder representar sus inventos alcanzados despues de muchos afanes. Desgraciadamente la educacion popular, como la educacion en general, conviene que empiece en los albores de la infancia; por manera que no sería fácil que adquiriese el Sr. Garrell los conocimientos que le faltan para aprovechar sus excelentes disposiciones naturales.

Los dictámenes en que la Sociedad ha examinado los aparatos de este modesto obrero contienen en el fondo estos pensamientos. La Sociedad recomendaba al Sr. Garrell al Ministro de Fomento con el único fin de que prestara algunos servicios en establecimientos industriales, y recientemente se ha conseguido, pues le consta á la Sociedad que su patrocinado ha sido favorecido con un modesto cargo en el Conservatorio de Artes y Oficios, donde es de suponer que con su laboriosidad é inteligencia se haga acreedor á nuevas recompensas.

(Se continuará.)

INDICE

DE LOS REALES DECRETOS, REGLAMENTOS, ÓRDENES Y CIRCULARES PUBLICADOS EN ESTE MES.

- En 1.º—Real decreto nombrando Director general de Administracion militar al Teniente General D. Juan Zapatero y Navas.—Número 305.
- Otro nombrando Director general de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas al Teniente General D. José Mackenna y Muñoz.—Idem.
- Real orden disponiendo que se adquirieran por el Ministerio de Fomento 125 ejemplares, con destino á las Bibliotecas públicas, de la obra de los Sres. D. José y D. Manuel Oliver Hurtado, titulada *Granada y sus monumentos árabes*.—Idem.
- En 3.—Real decreto admitiendo la dimision presentada por D. Antonio Benavides del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de la Santa Sede.—Número 307.
- Otro admitiendo la dimision presentada por D. Cayo Quiñones de Leon, Marqués de San Carlos, del cargo de Subsecretario del Ministerio de Estado.—Idem.
- Otro nombrando Subsecretario del Ministerio de Estado á D. Rafael Ferraz.—Idem.
- Otro nombrando Jefe de la Seccion de los Asuntos políticos del Ministerio de Estado á D. José María Magallon.—Idem.
- Real orden concediendo al Ayuntamiento de Monroyo, en la provincia de Teruel, la subvencion de 4.000 pesetas con destino á obras de reparacion del edificio para Escuelas públicas y habitacion para los Maestros.—Idem.
- Otra resolviendo un expediente instruido á instancia de D. José Ribó y D. Antonio Cases en solicitud de que se excluyan del catastro de los montes públicos de la provincia de Lérida los denominados Castillo, Montaner, Ubach, Toral y otros, término de Pallerols.—Idem.
- En 4.—Reales decretos nombrando Gobernador civil de la provincia de Zamora á D. Joaquin Marton y Gavin, y de la de Tarragona á D. Rafael Bethencourt y Mendoza.—Número 308.
- Otro disponiendo que se practiquen por Doctores en Medicina, en Farmacia ó en Ciencias físico-químicas las operaciones de análisis química que exija la sustanciacion de los procesos criminales.—Idem.
- Otro concediendo á Francisco Rodriguez Gomez indulto de la pena que sufre, impuesta por la Audiencia de Sevilla en causa por delito de robo.—Idem.
- Otro conmutando á D. Juan Villanueva y Gomez las penas de suspension y multa á que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa por delito de denegacion de justicia por la de represion privada.—Idem.
- Otro admitiendo la dimision presentada por el Mariscal de Campo D. Manuel Andía y Abela del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas.—Idem.
- Real orden dando de baja definitiva en el ejército al Capitan de infantería del ejército de la isla de Cuba Don Federico Blandony y Gonzalez.—Idem.
- Otra dando de baja definitiva en el ejército al Alférez de infantería del de la isla de Cuba D. José Yordi y Martinell.—Idem.
- Otra significando á D. Cayetano Sanchez Bustillos la satisfaccion con que S. M. ha visto el celo é inteligencia que ha desplegado en el ejercicio del cargo de Gobernador interino del Banco Hipotecario de España.—Idem.
- Real decreto absolviendo á la Administracion del Estado de la demanda interpuesta por D. Antonio Mendoza Sarrachaga sobre revocacion de la Real orden de 4 de Octubre de 1872, que confirmó el acuerdo de la Diputacion provincial de Ciudad-Real, que habia aceptado la renuncia del cargo de Secretario de aquella corporacion que desempeñaba el demandante.—Idem.
- Otro resolviendo la demanda interpuesta por D. Pelayo Alcalá Galiano y Lopez, Teniente de navío, contra la Administracion del Estado sobre revocacion ó subsistencia de la orden de 26 de Setiembre de 1874, que denegó á aquel mejora de antigüedad y de colocacion en la escala de reserva.—Idem.
- Otro declarando desierta la apelacion interpuesta por Don Alejo Félix, vecino de Manila, en el pleito seguido contra la Administracion general del Estado sobre rescision de la contrata de los fumadores de opio de la provincia.—Idem.
- En 5.—Otro destinando á la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado al Consejero del expresado Cuerpo D. José María Bremon.—Número 309.
- Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de Málaga y el Juez de primera instancia de Gauzin.—Idem.
- Real orden autorizando á la Compañía concesionaria de las obras de mejora del puerto de Santa María y canalizacion del rio Guadalete para que establezca y perciba los derechos que solicita.—Idem.
- Otra declarando útil para la ensenanza de la Geografía general en los establecimientos que se indican el globo geográfico por D. José Pilar Morales y Ramirez.—Idem.
- Otra resolviendo que se provea por concurso la plaza vacante de segundo Maestro de la Escuela Normal superior de Maestros de Gerona.—Idem.
- Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, respecto al personal de Jueces, en las fechas que se expresan.—Idem.
- Real decreto absolviendo á la Administracion del Estado de la demanda interpuesta por D. Manuel Pastor y Landero contra la orden de 11 de Agosto de 1873, que desechó el proyecto de la linea férrea de Mérida á Tocina, en la parte que desde el cortijo de San Antonio se dirige á Sevilla por la orilla derecha del Guadalquivir.—Idem.
- Orden de la Direccion general de los Registros confirmando la negativa del Registrador de la propiedad de Sevilla á cancelar la inscripcion hipotecaria que se menciona.—Idem.
- En 6.—Real decreto fijando en 60 el número de individuos del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Número 310.
- Real orden dando las gracias al Ingeniero segundo del cuerpo de Montes, Ayudante de la Escuela especial del ramo D. Eugenio Plá y Bavé, por la publicacion de su tratado *Maderas de construccion naval*.—Idem.
- Estado de los indultos negados y concedidos en el mes de Octubre de 1875.—Idem.
- Circular dictando reglas para que los Ayuntamientos, empresas y particulares puedan hacer uso de la autorizacion concedida para poner sustitutos con destino al ejército de la isla de Cuba por cuenta de los quintos del actual reemplazo de 100.000 hombres.—Idem.
- Rectificacion de la orden de la Direccion general de los Registros, publicada en la GACETA del dia 5, confirmando la negativa del Registrador de la propiedad de Sevilla á cancelar una inscripcion hipotecaria.—Idem.
- En 7.—Real decreto nombrando Gobernador de la provincia de Valencia á D. Gabriel Fernandez Cadorniga.—Número 311.
- Otro eximiendo del pago del impuesto de hipotecas ó de traslaciones de dominio los actos y contratos anteriores á 1.º de Enero de 1873, siempre que los documentos correspondientes se presenten en las oficinas respectivas dentro del plazo que se menciona.—Idem.
- Otro nombrando, en comision, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion á D. Antonio Candalija.—Idem.
- Real orden nombrando para el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Geometría descriptiva, vacante en la Universidad de Madrid, como Presidente al Excmo. Sr. Don Joaquin Nuñez de Prado, y como Vocales á los señores que se expresan.—Idem.
- Rectificacion al Real decreto-sentencia recaido en el pleito entre D. Alejo Félix, vecino de Manila, y la Administracion general sobre rescision de la contrata de los fumadores de opio de la provincia, publicado en la GACETA del dia 4 del corriente.—Idem.
- En 8.—Reales decretos promoviendo al empleo de Brigadier á los Coronales D. Gregorio Jimenez y Garcia, D. Inocencio Junquera-Huergo y Sanchez, D. José Gamir y Maladeñ, D. Miguel Goicoechea y Jurado, D. Manuel Velasco y Brena y D. José del Llano y Guinea, Marqués del Llano.—Número 312.
- Otro nombrando Consejero suplente de la Sala de gobierno del Consejo Supremo de la Guerra al Brigadier D. Juan Garcia Torres.—Idem.
- Otro nombrando Gobernador militar de la provincia de Pontevedra y plaza de Vigo al Brigadier D. Ignacio Chacon y Lopez.—Idem.
- Otro nombrando Gobernador militar de la provincia de Huelva al Brigadier D. Máximo Blaser y San Martin.—Idem.
- Otro admitiendo la dimision presentada por el Brigadier D. Evaristo Garcia Reina del cargo de Gobernador militar de la provincia de Avila.—Idem.
- Otro nombrando Gobernador militar de la provincia de Avila al Brigadier D. Joaquin Gonzalez Manglano.—Idem.
- Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, en las fechas que se expresan, respecto al personal de Promotores fiscales.—Idem.
- Real orden aprobando la trasferencia de la concesion del tranvia de Bilbao á las Arenas y á Algorta en la parte que afecta al dominio público, hecha por D. Juan Gonzalez Labin y D. Juan Manuel Morales á otros interesados.—Idem.
- Otra dando las gracias á varios autores de obras literarias por los donativos hechos con destino á las Bibliotecas populares.—Idem.
- Relacion de los donativos á que se refiere la Real orden anterior.—Idem.
- En 9.—Real decreto nombrando Jefe del depósito de instruccion establecido en Alcalá de Henares al Brigadier Don Zacarias Albornoz y Figuerola.—Número 313.
- Real orden disponiendo que desde 1.º de Enero próximo se aumente el precio de suscripcion á la GACETA del Gobierno en los términos que se expresan.—Idem.
- Otra concediendo á la Sociedad anónima de riegos del Valle del Guadiana la autorizacion necesaria para que haga extensiva hasta 24.000 hectáreas de terreno la facultad que tiene de regar con las aguas del canal de su propiedad.—Idem.
- Real decreto absolviendo á la Administracion del Estado de la demanda presentada por D. Cristóbal Urrea, en representacion de D. Julian Rodriguez Laguna, sobre revocacion de la orden que denegó al demandante el abono de cierto tiempo de servicios.—Idem.
- Otro absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda deducida por D. Mariano Dominguez Saavedra sobre revocacion de la orden que le negó el derecho que pretende tener á percibir los haberes que solicitaba como Maestro que fué de Puebla del Príncipe.—Idem.
- Otro revocando la Real orden de 19 de Julio de 1873, reclamada por D. José Galthier y Rodriguez, y disponiendo que dicho señor sea colocado en los escalafones del cuerpo á que perteneció en el mismo lugar que ocupaba antes de dictarse aquella.—Número 313.
- En 10.—Real decreto conmutando á D. Arturo Fernandez de los Herreros el resto de la pena de arresto mayor que sufre y que le impuso la Audiencia de Pamplona en causa por hurto y estafa por igual tiempo de destierro.—Número 314.
- Otro indultando á Francisco Garcia Guijarro del resto de la pena de presidio correccional que sufre, impuesta por la Audiencia de Burgos en causa por delito de contrabando.—Idem.
- Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, en el personal del Ministerio fiscal de las Audiencias, en las fechas que se expresan.—Idem.
- En 11.—Real decreto trasladando respectivamente de destinos á D. Pedro de Torres Isonza, Magistrado de la Audiencia de Granada, y á D. Francisco Delgado y Padilla, Magistrado de la de Burgos.—Número 315.
- Real orden resolviendo que los Jueces de primera instancia no deben emitir su informe sobre las escrituras de constitucion de Sociedades para la inscripcion de las mismas en el registro público de la provincia.—Idem.
- Real decreto nombrando Vicepresidente del Consejo Supremo de la Guerra al Teniente General D. José de Orozco y Zuñiga.—Idem.
- Real orden aprobando el programa de concurso para los exámenes de oposiciones á ingreso en el cuerpo orgánico de picadores del ejército.—Idem.
- Programa para la provision de 16 plazas de terceros Profesores de equitacion en los institutos montados del ejército.—Idem.
- Real orden aprobando las alteraciones y mejoras hechas por D. Alejandro Oliván en la nueva edicion de su *Manual de Agricultura*.—Idem.
- Otra dando las gracias á los señores que se expresan por los donativos que han hecho de varias obras con destino á las Bibliotecas populares.—Idem.
- En 12.—Real decreto concediendo á la villa de Linares el título de Ciudad.—Número 316.
- En 13.—Otro admitiendo la dimision presentada por D. Hilario Eslava de la plaza de Consejero de Instruccion pública.—Número 317.
- Otro nombrando Consejero de Instruccion pública á Don Emilio Arrieta.—Idem.
- En 14.—Otro disponiendo que hasta que se dicte una ley general sobre foros se registrarán los que se hayan constituido en fincas rústicas por la legislacion vigente al tiempo en que se hubiesen establecido.—Número 318.
- Programa para la provision de 16 plazas de terceros Profesores de equitacion en los institutos montados del ejército.—Idem.
- En 15.—Real decreto disponiendo se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Estado D. Fernando Calderon Collantes.—Número 319.
- Otros promoviendo al empleo de Mariscal de Campo á los Brigadieres D. José Velasco y Postigo, D. Carlos Nicolau é Iglesias, D. Emilio Calleja é Isasi y D. Luis Daban y Ramirez de Arellano.—Idem.
- Otros concediendo la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra á los Brigadieres D. Eduardo Seguera y Perez de Lema, D. Pablo Bayle y Belástegui, D. Manuel Cassola y Fernandez y D. José Lasso y Perez.—Idem.
- Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios especiales al Brigadier de Artillería D. Felipe Alverico y Vivanco.—Idem.
- Real orden concediendo al Teniente Coronel de infantería D. Manuel Aguilar Diosdado la cruz de segunda clase de la Real y militar Orden de San Fernando, pensionada con 2.000 pesetas anuales.—Idem.
- En 16.—Real decreto completando la organizacion á la Secretaría del Consejo Supremo de la Armada.—Número 320.
- En 17.—Otro disponiendo que por ningun motivo ni pretexto se proroguen los términos judiciales señalados en las leyes de Enjuiciamiento más de lo que las mismas leyes autoricen.—Número 321.
- Otro nombrando, en comision, Magistrado de la Audiencia de Pamplona á D. Tomás Eguilaz.—Idem.
- Otro nombrando Jefe de Seccion del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Pedro Calderon y Herce.—Idem.
- Otro concediendo á D. José Antonio Gorostiza y D. Salvador Berra y Ricardo indulto del resto de las penas á que les condenó la Audiencia de Pamplona en causa por desobediencia y detencion ilegal.—Idem.
- Otro conmutando la pena de muerte impuesta á Antonio Peluso Pastor en causa por delito de asesinato por la inmediata de cadena perpetua.—Idem.
- Real orden disponiendo que desde 1.º de Enero próximo se observe nuevamente lo preceptuado en los artículos 33, 34 y 35 de la ley de 28 de Mayo de 1862, referente á los índices de los instrumentos de que den fé los Notarios.—Idem.
- Otra declarando improcedente la via contenciosa para la demanda interpuesta por el Ayudante de segundo grado en la Seccion de Bibliotecas del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios D. Vicente Eduardo Bachiller y Lopez contra las órdenes de 22 de Diciembre de 1874, por las cuales fueron provistas dos plazas de Oficial de tercer grado en la expresada Seccion.—Idem.
- Otra disponiendo que se anuncie á traslacion la cátedra de Anatomía general y descriptiva, vacante en la Universidad de Valladolid.—Idem.
- Otra accediendo á la concesion de un muelle de escollera en el puerto de Tadoban, en Filipinas, solicitado por D. Ramon Arlegui, en representacion de las casas comerciales de *Pecle Hubell y compañía* y *Russel Sturgis*.—Idem.
- Resumen de los nombramientos de empleados del cuerpo de Aduanas, correspondientes al turno de concurso, acordados por Real orden de 6 del actual.—Idem.
- En 18.—Real decreto concediendo amnistía general y absoluta á todas las personas procesadas ó sujetas á responsabilidad criminal por los sucesos ocurridos en la ciudad de San Sebastian la noche del 13 y mañana del 14 de Junio de 1873.—Número 322.
- Otro relevando del cargo de Capitan general, Gobernador general de la isla de Puerto-Rico, al Teniente General D. José Laureano Sanz y Posse.—Idem.
- Otro nombrando Capitan general, Gobernador general de la isla de Puerto-Rico, al Teniente General D. Segundo de la Portilla y Gutierrez.—Idem.
- Relacion de los títulos del Reino suprimidos por resolucion de 15 de Noviembre del corriente.—Idem.
- Real orden accediendo á la concesion de un muelle en la ria de la cabecera de la provincia de Iloilo, en las Islas

Filipinas, solicitada por los Sres. Ker y compañía.—*Número 322.*

En 19.—Real orden declarando improcedente la vía contenciosa para la demanda propuesta por D. Alejo Toral, Subteniente retirado de artillería de Marina, contra la orden que le denegó el abono de cierto tiempo para el haber de clasificación.—*Núm. 323.*

Otra resolviendo un expediente promovido por Luis Molina Gomez alzándose del fallo de la Comisión provincial de Córdoba, por el que le declaró soldado del primer reemplazo de este año por el cupo de Fuente-Ovejuna.—*Idem.*

Otra concediendo permiso á los Sres. Ker y compañía, del comercio extranjero de las Islas Filipinas, para reconstruir un muelle en el puerto de Babatagon.—*Idem.*

Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en las fechas que se expresan.—*Idem.*

En 20.—Real decreto ampliando á 750.000 pesetas la cantidad fijada para los gastos que se originen con motivo de la concurrencia de España á la Exposición internacional de Filadelfia.—*Núm. 324.*

Otro prorogando hasta seis años el primer plazo que señala el art. 7.º de la ley de 20 de Febrero de 1870 á las empresas de canales y pantanos de riego para invertir en las obras la tercera parte del presupuesto.—*Idem.*

Otro autorizando la modificación del art. 7.º de los estatutos de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, solicitada por su Administrador-Delegado y Director.—*Idem.*

Real orden resolviendo el expediente de concesión de la mina *El Dulce Nombre de Jesús*, sita en el término de Mestanza, provincia de Ciudad-Real, así como los de registro titulados *La Virgen de los Dolores* y *La Fortuna*, que aspiran al terreno comprendido por aquella.—*Idem.*

Otra declarando improcedente la demanda interpuesta por las Sociedades denominadas *Rauvell hermanos y compañía* y *Cura, Casanova y compañía* contra la orden de 23 de Diciembre de 1872, en cuanto por ella fué aprobada una providencia del Capitan general de la isla de Cuba.—*Idem.*

En 21.—Real decreto admitiendo la dimisión presentada por el Brigadier D. Antonio Rodríguez Sierra del cargo de Gobernador militar de la provincia de Castellón.—*Número 325.*

Otro nombrando Gobernador militar de la provincia de Castellón al Brigadier D. Inocencio Junquera-Huergo y Sanchez.—*Idem.*

Real orden dando de baja en el ejército al Teniente del regimiento de infantería de Navarra D. José Ballesteros y Gomez.—*Idem.*

Orden de la Dirección general de los Registros resolviendo un expediente gubernativo instruido á instancia del M. R. Arzobispo de Granada contra la negativa del Registrador de la propiedad de dicha ciudad á inscribir una escritura de redención de un censo otorgada por el Delegado de Capellanías.—*Idem.*

En 22.—Real decreto nombrando Capitan general de Andalucía al Teniente General D. José Sanchez Bregua.—*Número 326.*

Otro nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas al Mariscal de Campo D. Luis Gautier y Castro.—*Idem.*

Otro admitiendo la dimisión presentada por el Brigadier D. Juan Carlos de Areizaga y Magallon del cargo de Gobernador militar de la plaza de Vitoria.—*Idem.*

En 23.—Otro autorizando al Ministro de Ultramar para que contrate sin las formalidades de las subastas el transporte de 8.000 hombres con destino al ejército de la isla de Cuba.—*Núm. 327.*

Real orden dictando reglas fijando el procedimiento que ha de seguirse para conceder licencia ilimitada á los individuos del ejército activo ó de la reserva que se hallen comprendidos en las exenciones contenidas en los artículos 76 y 77 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1836, con las modificaciones de los artículos 10 y 11 de la de 1.º de Marzo de 1862.—*Idem.*

Otra disponiendo que se provea por oposición la cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Universidad de Valencia.—*Idem.*

Otra disponiendo que se admita á los Profesores de Instrucción primaria en pago de la cuota de redención del servicio militar de los mismos ó de sus hijos por la quinta última de 100.000 hombres una cantidad igual de lo que por atrasos de sus dotaciones se les adenda por las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos.—*Idem.*

Resumen de los nombramientos del cuerpo de Aduanas, correspondientes al turno de concurso, acordados por Real orden de 16 de Noviembre del corriente mes.—*Idem.*

En 24.—Real decreto restableciendo en Casas-Ibañez la capitalidad del partido judicial que actualmente reside en Jorquera.—*Núm. 328.*

Otro conmutando la pena de muerte impuesta á Antonio Triño Berrero por la Audiencia de Burgos en causa por delito de asesinato por la inmediata de cadena perpetua.—*Idem.*

Resumen de las resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en las fechas que se expresan.—*Idem.*

Real decreto concediendo al Teniente General D. Arsenio Martínez de Campos la Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Fernando, con la pensión anual de 10.000 pesetas, trasferible á su familia.—*Idem.*

Otros promoviendo al empleo de Teniente General á los Mariscales de Campo D. Juan Villegas y Gomez, D. Joaquín Montenegro y Guitart, D. Ramon Blanco y Erenas y D. Eulogio Despujol y Dusay.—*Idem.*

Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito militar de las designadas para premiar servicios especiales al Inspector Médico de primera clase del cuerpo de Sanidad militar D. Antonio Martrus y Codina.—*Idem.*

Resumen de las Reales órdenes significando al Ministerio de Estado para la Gran Cruz de Carlos III, libre de gastos, á los Mariscales de Campo D. Manuel Salamanca y Negrete y D. Marcelo de Azcárraga y Palmero.—*Idem.*

Real orden recaída en el expediente instruido con objeto de fijar las condiciones que deben imponerse á las Compañías de ferro-carriles cuando se les apruebe tarifas combinadas con empresas de transportes ordinarios.—*Idem.*

Otra disponiendo que se reconozca á D. Felipe García Cerecedo y D. Joaquín Martínez Carrete como únicos concesionarios de la construcción y explotación de las obras de mejora del Puerto de Santa María y canalización del río Guadalete.—*Idem.*

Otra aprobando la disolución de la Compañía del ferro-

carril de Córdoba á Sevilla y su fusión en la de Madrid á Zaragoza y Alicante, y disponiendo que cese en su cargo el Delegado del Gobierno cerca de la primera de las Compañías mencionadas.—*Núm. 328.*

Real orden autorizando los acuerdos tomados por la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante en la junta general de accionistas celebrada en el día 5 de Octubre último.—*Idem.*

Real decreto absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta por el representante de Doña Dolores Jugo y Mendizábal sobre revocación ó subsistencia de la orden de 15 de Abril de 1873, que denegó el abono de cierta cantidad en concepto de presas inglesas.—*Idem.*

Otro absolviendo á D. Manuel Grañas y Arís y demás vecinos de Combarro, representados por el Licenciado Don Justo Pelayo Cuesta, de la demanda fiscal sobre revocación de la Real orden de 13 de Junio de 1849, que declaró con derecho al dominio útil de la isla de Tambo con el cánón de 270 rs. anuales á los demandados.—*Idem.*

En 25.—Otro trasladando á D. Salvador Simon Rubio y Zaldo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Coruña que desempeña D. José Miguel Henares y Amico, y á este á igual cargo de la de Albacete que sirve aquel.—*Núm. 329.*

Resumen de las resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en las fechas que se expresan.—*Idem.*

Real decreto (rectificado) concediendo al Teniente General D. Arsenio Martínez de Campos y Anton la Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Fernando, con la pensión anual de 10.000 pesetas, trasmisible á su familia.—*Idem.*

Real orden concediendo al Teniente de caballería que fué D. Federico Moreno Cañizares la cruz de primera clase de la Real y militar Orden de San Fernando, pensionada con 250 pesetas anuales.—*Idem.*

Real decreto nombrando Concejal del Ayuntamiento de Madrid á D. José Diaz Benito.—*Idem.*

Real orden desestimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Cerbon en contra de un acuerdo de la Comisión provincial de Soria sobre inversión de los fondos del Pósito de dicho pueblo en la construcción de una Casa Consistorial.—*Idem.*

Real decreto declarando cesante del cargo de Presidente de la Audiencia de Manila á D. Prudencio Echavarría y Cisneros.—*Idem.*

Otro promoviendo á la Presidencia de la Audiencia de Manila á D. José Escalera y Barrero.—*Idem.*

Otro promoviendo á la Fiscalía de la Audiencia de Manila á D. Antonio Fernandez Cañete.—*Idem.*

Otro promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Manila á D. Calixto García.—*Idem.*

Otro promoviendo á la Presidencia de la Sala de la Audiencia de Manila á D. Antonio Dávila.—*Idem.*

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Manila á D. Pantaleon Murtion y Pereira.—*Idem.*

Otro declarando cesante del cargo de Magistrado de la Audiencia de Manila á D. José María Martos.—*Idem.*

Otro promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Manila á D. Antonio Vicencio del Rosario.—*Idem.*

Otro declarando cesante del cargo de Magistrado de la Audiencia de Manila á D. Francisco Rovira.—*Idem.*

Otro promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Manila á D. Eduardo Catalina.—*Idem.*

Otro declarando cesante del cargo de Magistrado de la Audiencia de Manila á D. Simon Carmona y Cabezon.—*Idem.*

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Manila á D. Ramon Castellote y Villafraula.—*Idem.*

Otro promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Manila á D. José Marzan y Cuadra.—*Idem.*

Real orden resolviendo que no procede la demanda interpuesta por José Argibay, Diego Otero y Benito Perez, sargento el primero y carabineros los otros dos, en reclamación de ciertos premios ó participacion de un comiso, que les fueron negados por Real orden de 9 de Enero de 1873.—*Idem.*

En 26.—Otra declarando improcedente la vía contenciosa para la demanda presentada á nombre de D. Idefonso Cerdá en solicitud de que se revoque la Real orden de 10 de Junio de 1874, y de que se apruebe ó desapruébe el proyecto de reforma de Madrid estudiado por el demandante.—*Núm. 330.*

Otra desestimando la demanda deducida por D. Leopoldo Zarragoitia contra las órdenes de 23 de Julio y 20 de Agosto del año próximo pasado denegándole ciertos derechos que habia solicitado como denunciador de fraudes de Hacienda.—*Idem.*

Otra disponiendo que quede redactada en la forma que se expresa la nota D de los Aranceles de Aduanas de las Islas Filipinas, referente á la franquicia de derechos arancelarios de los materiales de construcciones navales.—*Idem.*

Real decreto resolviendo el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Diego de Bahamonde, en representación del Marqués de Vivel, contra la Administración general sobre revocación de la orden de 29 de Noviembre de 1873, que fijó la cantidad que como indemnización de los perjuicios que le habia ocasionado la ley sobre desestanco de la sal debia percibir el demandante.—*Idem.*

En 27.—Real decreto creando un cuarto establecimiento de remonta con la denominación de *Sevilla*; un segundo depósito de instrucción y doma; refundiendo en cuatro los depósitos de caballos sementales, y restableciendo la Subdirección de Remonta.—*Núm. 331.*

Otros concediendo la Gran Cruz del Mérito militar de las designadas para premiar servicios especiales á D. Tomás del Corral y Oña, Marqués de San Gregorio, y á D. Atanasio Oñate, Conde de Sepúlveda.—*Idem.*

Otro autorizando al Ministro de Hacienda para hacer á la Compañía de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona un anticipo para la completa rehabilitación de la línea de las dos últimas poblaciones mencionadas.—*Idem.*

Real orden dando las gracias á D. Juan Mariana y Sanz por el donativo que ha hecho de varias obras con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem.*

Otra señalando un nuevo plazo para que sean presentados en la Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia los Reales títulos, cédulas y despachos expedidos por la mencionada dependencia que no se hayan sellado con el Real de Castilla.—*Idem.*

Resumen de concesiones de *Regium exequetur* y autorizaciones para ejercer sus cargos los Cónsules y Vicecónsules extranjeros que se expresan.—*Idem.*

En 28.—Real decreto nombrando Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro á D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente que ha sido del Ministerio-Regencia y del Consejo de Ministros.—*Núm. 332.*

Otro otorgando indulto parcial de las penas impuestas por los Tribunales de justicia á los reos de varios delitos, y dictando al propio tiempo reglas para la aplicación de dicha gracia.—*Idem.*

Resumen de los títulos del Reino suprimidos por resolución de esta fecha, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846.—*Idem.*

Real orden resolviendo que los desembarcos de tejas y ladrillos que se verifican en el punto denominado «Espigon de San Felipe», provincia de Cádiz, se autoricen en la Aduana de la Línea del Campo de Gibraltar.—*Idem.*

Otra nombrando Jueces del Tribunal de oposición á la cátedra de Historia y Elementos de Derecho romano, vacante en la Universidad de Oviedo, á los señores que se expresan.—*Idem.*

Otra nombrando á los señores que se mencionan Jueces del Tribunal de oposición á la cátedra de Historia y Elementos del Derecho civil español, comun y foral, vacante en la Universidad de Oviedo.—*Idem.*

Otra disponiendo que se provea por concurso la cátedra de Geometría analítica de dos y tres dimensiones, vacante en la Universidad de Madrid.—*Idem.*

Otra disponiendo que se anuncie á traslación para su provision la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, vacante en la Universidad de Santiago.—*Idem.*

Resumen de los nombramientos hechos por el Ministerio de Ultramar en el personal del ramo de Aduanas de las Antillas, á que se refiere el Real decreto de 14 de Mayo último, en las fechas que se expresan.—*Idem.*

Real decreto dejando sin efecto una orden reclamada por el Ayuntamiento de Piñuel, y declarando que son de aprovechamiento comun, y por consecuencia exceptuados de la desamortización, los terrenos que comprende el monte Peña-Caballero, perteneciente al comun de vecinos del referido pueblo, provincia de Zamora.—*Idem.*

En 29.—Real orden declarando ampliada la aplicación que tienen los recibos procedentes de la requisita de caballos al pago de las contribuciones ordinarias que no correspondan al presupuesto en ejercicio á la fecha en que se solicite la colocacion.—*Núm. 333.*

En 30.—Real decreto admitiendo á D. Emilio Alcalá Galiano, Conde de Casa-Valencia, la dimisión del cargo de Ministro de Estado.—*Núm. 334.*

Otros promoviendo al empleo de Brigadier á los Coronales D. Alejandro Picazo y Martinez y D. José Rodríguez Trelles.—*Idem.*

Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito militar al Capitan de navio de primera clase D. Luis Bula y Vazquez.—*Idem.*

Real orden disponiendo se provea, previo exámen, cierto número de plazas de segundos, terceros y cuartos maquinistas de la Armada, en las fechas que se expresan.—*Idem.*

Otra dictando varias reglas para la percepción del importe del sello del Estado á las empresas de ferro-carriles.—*Idem.*

ANUNCIOS.

MONOGRAFÍA ACERCA DE LA CATARATA Y SU OPERACION, por el Dr. D. José Gastaldó, Médico del hospital de Monserrat. Este folleto se halla de venta al precio de 6 rs. en casa del autor, Desengaño, 9, 41 y 43, principal derecha.

MANUAL DE INSTITUCIONES DE HACIENDA PÚBLICA, POR D. José M. Piernas y Hurtado, Catedrático de Economía y Estadística en la Universidad de Oviedo, y D. Mariano de Miranda y Eguía, Doctor en Derecho y Abogado del ilustre Colegio de Madrid. Segunda edición, refundida y considerablemente mejorada. Se halla de venta al precio de 40 pesetas en las principales librerías de Madrid, y 40'50 en provincias, dirigiéndose al Sr. Piernas, en Oviedo.

EL TEATRO HISPANO-LUSITANO EN EL SIGLO XIX.—APUNTES críticos por G. Calvo Asensio. Esta obra forma un tomo en 4.º, y se vende al precio de 14 rs. en las principales librerías.

SANTOS DEL DIA.

San Andrés, Apóstol, y Santas Justina y Maura, vírgenes y mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Andrés.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 29 de abono.—Turno 3.º impar.—*Gli Ugonotti.*

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—*El amor y la Gaceta.—Mercurio y Cupido.*

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 64 de abono.—Turno 1.º impar.—*La herencia de un Rey.—Bodas ocultas.*

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 70 de abono.—Turno impar, tercero de tres.—*La carcajada.—Las cerezas.*

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 65 de abono.—Turno 2.º impar.—*La monja Alferez.*

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 74 de abono.—Turno 2.º.—*Desde la Granja á Segovia.—Mamá política.*—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*Los pavos reales.—La primera y la última.—Nubes de coveano.*

Teatro de Esclava.—A las ocho.—*El Cura de Fuenlabrada.—Doña Juana Tenorio.—Deuda de sangre.—Por un mojueto.*—Baile.

Teatro Martín.—A las ocho.—*En la cara está la edad.—El maestro de caló.—Quien mal anda...*—Segundo acto de la misma.—Baile.

Teatro Remea.—(Colegiata, 3.)—A las ocho.—*El barberillo de Lavapiés.—Los pájaros del amor.*